

Secretaría de Coordinación General de Gobierno

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 00641-2014

REGLAMENTO DE LA LEY DE COMPRAS EFICIENTES Y TRANSPARENTES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 36-2013, publicado en La Gaceta de 5 de agosto de 2014, se aprobó la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos, la cual en su Artículo 50 dispone que el Poder Ejecutivo, a través de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado, en adelante denominado la ONCAE, emitirá el Reglamento de la misma.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto PCM 01-2014, de fecha 3 de febrero de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de 22 febrero de 2014, se adscribe a la Secretaría de Coordinación General de Gobierno, la Dirección Presidencial de Transparencia, Modernización y Reforma del Estado, en adelante denominada la DPTMRE y en el Decreto PCM 02-2014, de fecha 3 de febrero de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 28 de febrero de 2014, se adscribe a la citada dirección presidencial, la ONCAE.

CONSIDERANDO: Que el artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo, tal como fue reformado por Decreto No. 266-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de enero de 2014, dispone que corresponde al Poder Ejecutivo expedir los reglamentos de la administración pública, salvo disposición contraria de la ley.

PORTANTO: En aplicación de los Artículos 245, numeral 11 de la Constitución de la República, 111 y 118 de la Ley General de Administración Pública, 41 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 50 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos,

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE COMPRAS EFICIENTES Y TRANSPARENTES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES SECCIÓN I

FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Finalidad. El presente Reglamento tiene por objeto el desarrollo de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos, en adelante llamada "La Ley".

La Ley y este Reglamento son de cumplimiento obligatorio en todas las etapas necesarias para realizar las compras de bienes o servicios por Catálogo Electrónico, que comprende las modalidades de Convenio Marco, Compra Conjunta y Subasta Inversa.

Artículo 2.- Sujetos obligados. Están sujetos a la observancia y cumplimiento de La Ley y el presente Reglamento:

- a. La administración pública centralizada;
- b. La administración pública desconcentrada;
- c. La administración pública descentralizada y las municipalidades;
- d. El Poder Legislativo;
- e. El Poder Judicial;
- f. El Tribunal Superior de Cuentas;
- g. El Ministerio Público;
- h. La Procuraduría General de la República;
- i. El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; y,

- j. Cualquier otro organismo estatal que se financie, total o parcialmente, con fondos públicos.

Artículo 3.- Materias excluidas. De conformidad a lo establecido en La Ley, los procesos de contratación bajo las modalidades establecidas en La Ley de Contratación del Estado, Ley de Promoción de Asociación Público-Privada y demás leyes aplicables se regularán bajos las normativas especiales pertinentes.

Artículo 4.- Principios. Los principios siguientes serán observados en las actividades de compras de bienes o servicios, conforme a La Ley y este Reglamento:

- a. **Principio de transparencia y publicación:** Para cumplir ese principio se deberá publicar cada una de las etapas del proceso de contratación en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado, en adelante llamado HonduCompras, que para tal efecto administra la ONCAE. El plazo para dar cumplimiento a dicha obligatoriedad será de un (1) día hábil contado a partir del día en que se realizó la etapa o gestión. Además se debe dar cumplimiento al artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Toda la información relativa a los procesos de licitación a que se refiere La Ley y este Reglamento, serán de acceso público y se garantiza su disponibilidad para todos los interesados en participar en ellos, salvo los datos que se encuentren protegidos por su confidencialidad, establecidas en otras leyes.

- b. **Principio de planificación:** Para cumplir con este principio la ONCAE debe realizar los análisis o estudios de mercado que garanticen que las compras de bienes o servicios, bajo las modalidades reguladas en La Ley y este Reglamento, satisfacen las necesidades del órgano adquirente de conformidad con sus metas establecidas en sus planes anuales.

- c. **Principio de eficacia y buen gobierno:** La aplicación de este principio se refiere a que todas las modalidades de contratación reguladas por La Ley y este Reglamento deben ser iniciadas, programadas y ejecutadas para alcanzar los objetivos y metas establecidas por los entes y órganos adquirentes, bajo un aprovechamiento óptimo de los recursos asignados.

- d. **Principio del mejor valor del dinero:** La aplicación de este principio no debe confundirse con seleccionar la oferta con el

precio más bajo, sino escoger el resultante que contemple todos los aspectos de las características y condiciones del bien o servicio, como ser: a) precio b) rendimiento y vida útil; c) condiciones comerciales como plazos de garantía, plazos de entrega y las prestaciones conexas, entre otros; d) tiempo de atención ante fallas o averías; e) costo por flete; f) mantenimiento y otros aplicables, de acuerdo a la naturaleza de los bienes o servicios.

- e. **Principio de simplificación y economía en el proceso:** En toda la contratación de los mecanismos sujetos a la Ley y este Reglamento se debe de aplicar los criterios de simplicidad, austeridad, ahorro en el uso de los recursos, debiéndose evitar en las bases y en los contratos exigencias y formalidades innecesarias. En base a este principio no serán exigidos documentos que ya se encuentren en el Registro de Proveedores y Contratistas del Estado administrado por la ONCAE, que acrediten la capacidad técnica, financiera y legal de los posibles oferentes o participantes, así como los que se encuentren en cualquier otro registro del Estado, bastando una declaración jurada que señale que los documentos no han sufrido cambios. No obstante lo anterior, la ONCAE podrá verificar la información presentada en los Registros Públicos y requerir la actualización de los mismos.

Para efecto de lo anterior, la ONCAE, procurará en la medida de las posibilidades, incluir los beneficios de las tecnologías de información y comunicación para hacer más eficiente la inscripción en el Registro de Proveedores.

- f. **Principio de libre competencia.** Se debe de asegurar la libre competencia mediante la igualdad de condiciones y el mayor número de participantes en cada uno de los procesos. Debe evitarse que en los pliegos de condiciones, circulares o manuales se incluyan condiciones de cualquier tipo, que limiten o restrinjan la participación de uno o varios oferentes o que de manera directa o indirecta favorezcan a uno de los participantes en detrimento de los principios de eficiencia, publicidad y transparencia, igualdad y libre competencia señalados en los artículos 5 al 7 de la Ley de Contratación del Estado. El incumplimiento de lo señalado dará lugar a responsabilidades administrativas, civiles o penales.

En procura de este propósito se debe hacer la mayor publicidad posible por todos los medios disponibles, como ser publicaciones en periódicos, medios electrónicos, avisos a las cámaras de comercio u organizaciones de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES).

SECCIÓN II JERARQUÍA NORMATIVA Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 5.- Jerarquía normativa. Se estará a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley.

SECCIÓN III OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE)

Artículo 6.- Funciones de la ONCAE. La ONCAE, órgano técnico y consultivo del Estado, es un ente adscrito a la Dirección Presidencial de Transparencia, Modernización y Reforma del Estado y le corresponderá, además de las establecidas en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento, las funciones indicadas en el Artículo 6 de la Ley y cualquier otra que se señale en la misma y este Reglamento, así como las que se le atribuyan de manera expresa en otras normas legales vigentes.

CAPÍTULO II CATÁLOGO ELECTRÓNICO Y MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

SECCIÓN I GENERALIDADES DEL CATÁLOGO ELECTRÓNICO

Artículo 7.- Catálogo Electrónico: Es el medio electrónico que contiene una relación ordenada, en la que se incluyen y describen en forma individual proveedores, productos, precios y condiciones o cualquier otro dato relevante. El Catálogo Electrónico estará alojado en HonduCompras.

A través del Catálogo Electrónico las instituciones obligadas deberán realizar las compras de bienes o servicios, que han sido seleccionados a través de las modalidades de contratación de Convenio Marco, Compra Conjunta y Subasta Inversa, como se desarrolla en este Reglamento.

Para aplicar las modalidades antes mencionadas la DPTMRE, a través de la ONCAE, realizará estudios de mercado a fin de determinar el procedimiento adecuado para la adquisición de cada bien o servicio.

Artículo 8.- Catalogación: Es el proceso que seguirá la ONCAE para incorporar en el Catálogo Electrónico, la información resultante de la selección a través de un Convenio

Marco, Compra Conjunta o Subasta Inversa, referente a los oferentes adjudicatarios y de las características y condiciones de los bienes o servicios ofertados por éstos.

No se podrá incorporar información de proveedores y productos que no hayan sido seleccionados a través de una de estas modalidades.

Artículo 9.- Fichas técnicas de bienes o servicios. Para los efectos del proceso de selección, la ONCAE elaborará las correspondientes fichas técnicas de los productos a adquirir bajo las modalidades de Convenio Marco, Compra Conjunta y Subasta Inversa. Las fichas técnicas serán revisadas y actualizadas por la ONCAE, de forma continua y permanente, así también en los procesos de selección, se podrá incluir o excluir bienes o servicios cuando las circunstancias en función de la demanda así lo ameriten.

Artículo 10.- Acceso al Catálogo Electrónico. La máxima autoridad del ente adquirente, sujeto al ámbito de La Ley y este Reglamento, tendrá la obligación de solicitar a la ONCAE los accesos necesarios para ingresar a los catálogos electrónicos señalando por escrito las personas autorizadas a hacer uso de dicho acceso. La ONCAE, a su vez, deberá realizar la creación y entrega de los accesos de forma expedita, una vez recibida la solicitud en debida forma.

Los funcionarios designados serán quienes realizarán las compras a través del Catálogo Electrónico.

Artículo 11.- Procedimiento de las compras. La ONCAE mediante manuales y circulares regulará los procedimientos para hacer efectivas las compras de bienes o servicios incorporados en el Catálogo Electrónico.

Artículo 12.- Compra en el Catálogo Electrónico. Los entes adquirentes, deben considerar como primera opción de compra, los productos o servicios incluidos en el Catálogo Electrónico.

En caso de que en el Catálogo Electrónico, existiera un bien o servicio con características no exactas al solicitado, pero cuya adquisición no afecta de manera sustancial el objeto de la compra el ente debe adquirir el bien o servicio que más se asemeje a su requerimiento con base en el artículo 3, último párrafo de la Ley la ONCAE podrá, previa solicitud formal y escrita de la institución contratante, autorizar la compra de un bien o servicio fuera del Catálogo Electrónico, en los siguientes casos:

- a) Cuando el bien o servicio, no se haya incorporado al Catálogo o, encontrándose en éste, no satisface las necesidades sustanciales del ente, en algún aspecto específico, que sea objetivo y justificado.
- b) Cuando no exista disponibilidad, de los proveedores inscritos en el catálogo, debidamente comprobado por la ONCAE.

En estos casos de compra fuera del catálogo, la misma se realizará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado.

En el caso que una institución demuestre que puede obtener condiciones más ventajosas que las presentadas en el catálogo, en términos de precio, garantías, plazo de entrega y calidad, antes de autorizar la compra fuera del catálogo, la ONCAE deberá dar la opción a los proveedores del Catálogo Electrónico, de que igualen o mejoren las condiciones presentadas. En el caso que no se iguale o mejore la oferta se invitará al proveedor fuera de catálogo a incorporarse al mismo, siempre y cuando cumpla con los mismos requisitos técnicos, legales y financieros de los proveedores incorporados.

La ONCAE realizará los estudios necesarios para incorporar los bienes o servicios cuyas compras hayan sido autorizadas por fuera del catálogo. Una vez incorporado dicho bien o servicio en el Catálogo Electrónico, no se permitirá su adquisición fuera del proceso de compra, regulado en La Ley o este Reglamento.

Artículo 13.-Nulidad de compras fuera del Catálogo Electrónico. Serán nulos todos aquellos procesos de compras de bienes o servicios que, habiendo sido incorporados en el Catálogo Electrónico, se realicen fuera de éste, sin contar con la autorización indicada en el artículo anterior.

La DPTMRE, por medio de la ONCAE, declarará de oficio o a petición de parte, la nulidad del proceso de compra realizado. Contra esa resolución cabrán los recursos que disponen las leyes administrativas del país.

Los procesos que se declaren nulos a en razón del incumplimiento del artículo 3, último párrafo de La Ley, deberá la ONCAE, por medio de la DPTMRE, comunicarlo al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) o al Ministerio Público para la aplicación de sanciones administrativas, civiles o penales que fueran procedentes.

Artículo 14.-Compromisos de la ONCAE. La ONCAE se compromete a:

- a) Mantener HonduCompras, en óptimas condiciones.
- b) Mantener la seguridad de los datos ingresados en HonduCompras.
- c) Fomentar la competencia a través de la divulgación de la información relativa a las oportunidades de negocios de manera oportuna e igualitaria a todos los proveedores suscriptores del Convenio Marco.
- d) Si por circunstancias especiales los proveedores no puedan, a través de HonduCompras, ejecutar las acciones bajo su responsabilidad, inherentes a la ejecución como ser: cambios de precios, bajas de productos, corrección de datos, la ONCAE está obligada a realizarlos de manera expedita una vez recibida la notificación.

Artículo 15.- Responsabilidad del pago. Los órganos del Estado que compren a través del Catálogo Electrónico, son responsables del pago, para lo cual, al proveedor seleccionado, dentro del plazo establecido en el catálogo, se le deberá entregar, junto con la orden de compra, el formulario de ejecución del gasto (F-01) a nivel de compromiso, registrado en el Sistema de Administración Financiera o en su caso, en el sistema propio, autorizado en la institución contratante.

Artículo 16.- Garantías. Atendiendo la complejidad o monto de los bienes o servicios requeridos, los entes adquirentes podrán solicitar, en los casos de Compra Conjunta y Subasta Inversa, garantías de cumplimiento o de calidad. En el caso de Convenio Marco, sólo se solicitará la garantía de calidad al momento de generarse la orden de compra respectiva, para los bienes que así lo requieran.

SECCIÓN II

DE LAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

Artículo 17.- Aptitud y capacidad de los oferentes. Para las contrataciones a través de cualquiera de las modalidades mencionadas en este Reglamento, a los oferentes se les aplicará lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado. A los efectos de los artículos 12 y 13 de La Ley, se aplicarán, en lo pertinente los artículos 23, 33 y 35 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

Adicionalmente los interesados en participar en los procesos regulados por La Ley, deberán presentar, junto con su oferta, una declaración jurada de integridad.

Para aquellos casos en los cuales existan empresas con socios en común, que posean una participación conjunta en el capital social de cada una de ellas, igual o superior al cincuenta por ciento (50%), deberán presentar una única oferta, en cualquiera que sea la modalidad de contratación.

Artículo 18.- Participación de consorcios. Se permitirá en todas las modalidades de contratación reguladas por La Ley y este Reglamento, la participación de consorcios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Contratación del Estado y 31 de su Reglamento.

Artículo 19.- Presupuesto. La ONCAE deberá exigir, en las modalidades de compra conjunta y subasta inversa, la evidencia de que la institución contratante, cuente con la correspondiente partida presupuestaria o en su defecto, la previsión presupuestaria respectiva.

Al momento de adquirir los bienes o servicios, que estén ofertados dentro de las contrataciones por Catálogo Electrónico, las instituciones deberán contar con la disponibilidad de recursos en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, asegurará el pronto pago y la simplificación del proceso, en las tres modalidades.

Artículo 20.- Publicación. Para garantizar la difusión y transparencia en los procesos, se deberá publicar la información relativa a cada etapa del proceso de selección en HonduCompras, de la siguiente manera: i) estudio de mercado ii) convenio de participación, cuando corresponda iii) invitación a la socialización del proceso; iv) invitación a presentar ofertas; v) proyecto del pliego de condiciones; vi) observaciones o preguntas concernientes al proyecto del pliego de condiciones y su respectiva respuesta; vii) pliegos de condiciones definitivos; viii) enmiendas a los pliegos de condiciones; ix) aclaratorias al pliego de condiciones, incluyendo preguntas y respuestas; x) acta de recepción y apertura de ofertas con detalle de los oferentes y precios ofertados; xi) resolución de adjudicación o selección (con el detalle del o los oferentes seleccionados, descalificados y su justificación) o, en su defecto, la declaración de proceso desierto o fracasado, debidamente motivado; xii) convenio o contrato

firmados, según la modalidad; xiii) órdenes de compra; xiv) sanciones y xv) multas.

Artículo 21.- Estudio de mercado. Con base en el comportamiento histórico del gasto, planes anuales de contratación, registros públicos de adquisiciones o políticas de compra del Estado de Honduras, la ONCAE realizará un estudio de mercado, para todos los procesos regulados por La Ley y este Reglamento, el que deberá cubrir al menos los siguientes aspectos:

- a. Análisis de la demanda, que debe de comprender entre otros aspectos, al análisis de las especificaciones técnicas de los bienes o servicios que adquiere el Estado, las condiciones, la factibilidad de homologación y cantidades estimadas de compra.
- b. Análisis de la oferta, que debe de comprender, entre otros aspectos, al análisis de las condiciones de mercado de un bien o servicio, como ser precio promedio, proceso de fabricación, transformación, importación, plazos de entrega, forma de distribución, cantidad, tamaño, ubicación y capacidad de los proveedores.
- c. Determinación del valor referencial, que aplica solamente en los casos en que se defina la modalidad de subasta inversa.

Procederá también un estudio de mercado cuando los órganos del Estado soliciten a la ONCAE la incorporación de un bien o servicio determinado, en cualquiera de las modalidades reguladas en La Ley y este Reglamento.

De acuerdo al resultado del Estudio de Mercado, la ONCAE determinará la viabilidad de formular, diseñar y conducir un proceso de selección, bajo cualquiera de las modalidades reguladas en la Ley y este Reglamento.

Esta actividad podrá realizarse de oficio o a solicitud de cualquier ente del Estado de Honduras. En este caso, la institución solicitante indicará el bien o servicio que desea se incorpore, incluyendo las especificaciones, uso, estimación de cantidades requeridas en el año y cualquier otra información relacionada. La ONCAE deberá responder a la institución si procede o no el proceso solicitado.

El estudio de mercado deberá ser publicado por la ONCAE en HonduCompras.

Artículo 22.-Aprobación del inicio del proceso. Con base al resultado del estudio de mercado la DPTMRE, por medio de la ONCAE, aprobará el inicio del proceso de Convenio Marco, Compra Conjunta o Subasta Inversa. La aprobación señalada será publicada en HonduCompras.

Artículo 23.- Pliegos de condiciones. Una vez emitida la aprobación del inicio del proceso, la ONCAE elaborará el pliego de condiciones, mismo que debe responder a los resultados del estudio de mercado y deberá cumplir al menos con las condiciones siguientes:

- a) Descripción precisa de los bienes o servicios requeridos, incluyendo, entre otras, sus especificaciones técnicas, condiciones de calidad, y condiciones especiales.
- b) Forma en que se debe expresar el precio, indicando, entre otras, si habrá de incluirse gastos de transporte, seguros, servicios de entrega y moneda.
- c) Fecha y hora límite para presentar ofertas, con indicación del lugar, día y hora previstos para su apertura en audiencia pública.
- d) Formularios y requisitos formales para presentación de las ofertas, incluyendo los documentos que deberán acompañarse y demás indicaciones a los licitantes.
- e) Forma de entrega (cantidades, lugares y forma de entrega).
- f) Errores o defectos subsanables y plazo con tal propósito.
- g) Plazo de validez de las ofertas.
- h) Plazo de consultas y respuestas.
- i) Circunstancias determinantes de la no admisibilidad de ofertas.
- j) Criterios para evaluación de ofertas y para decidir la selección de las ofertas y los proveedores.
- k) Derechos de la ONCAE de rechazar todas las ofertas en los casos previstos en La Ley y este Reglamento
- l) Forma de presentación de garantías, cuando corresponda.

Artículo 24.- Publicación del Pliego de Condiciones. Para garantizar la debida publicidad y estimular la competencia, se

publicará por un período de diez (10) días hábiles, en HonduCompras, un proyecto de pliegos de condiciones, de manera que los interesados en participar en el proceso y la ciudadanía en general, dentro de ese período puedan hacer consultas u observaciones que favorezcan la competencia y no limiten la participación de todos los interesados. Una vez finalizado el período señalado, la ONCAE contará con un período de tres (3) días hábiles para dar respuestas a las observaciones o consultas.

Vencido este plazo, se publicará el pliego de condiciones definitivo, conjuntamente con la invitación a licitar, por un período mínimo de diez (10) días hábiles, tal como se señala en el artículo siguiente. Dentro de ese período los oferentes interesados puedan hacer consultas, por medios digitales, sobre el contenido del pliego de condiciones definitivo

Todo interesado en participar en un proceso de Convenio Marco, Compra Conjunta o Subasta Inversa, podrá adquirir el proyecto de pliegos de condiciones y el pliego de condiciones definitivo, de manera gratuita, descargándolo de la plataforma HonduCompras o solicitando, por escrito, una copia digital a través de un dispositivo.

Artículo 25.- Invitación a participar en el proceso. La invitación a presentar ofertas, se hará mediante publicación en HonduCompras y, como mínimo, en dos redes sociales, de las más utilizadas. Esta invitación permanecerá publicada durante un mínimo de diez (10) días hábiles, previos a la fecha establecida para presentación de ofertas, conjuntamente con el pliego de condiciones definitivo.

Además de la publicación de la invitación en el módulo respectivo de HonduCompras, la invitación deberá publicarse como aviso en la página principal de este sistema, por el mismo tiempo definido en el párrafo anterior.

Asimismo se debe de enviar comunicación electrónica, entre otros, a las cámaras de comercio, asociaciones empresariales y organizaciones de apoyo a los micro, pequeños y medianos empresarios.

Artículo 26.- Aclaraciones al pliego de condiciones. Si a raíz de las consultas o de oficio, se estimara necesario formular aclaraciones sustanciales, corregir errores o incluir modificaciones adicionales, la ONCAE remitirá, por vía digital, circulares aclaratorias, con anticipación suficiente a la fecha límite de recepción de ofertas, a cada uno de los interesados que hubieren

retirado el pliego de condiciones; adicionalmente, publicará en HonduCompras, la emisión del documento de aclaración, invitando a los interesados a que lo retiren. En ningún caso se dará a conocer el nombre de quien hubiera formulado las consultas que originen estas aclaraciones.

En caso necesario, se podrá prorrogar la fecha de apertura de las ofertas a fin de que los interesados conozcan con anticipación suficiente, los cambios introducidos en el pliego de condiciones, para considerarlos en la preparación de sus ofertas; esta circunstancia se publicará de la misma forma que se hizo con la invitación a presentar ofertas. Todo lo anterior formará parte del expediente digital del proceso de selección. Fuera de los mecanismos indicados, no se realizará ninguna gestión, intercambio o negociación entre funcionarios o empleados del órgano responsable de la contratación y cualquier interesado en participar en el proceso de selección.

Artículo 27.- Cancelación de procesos de adquisición.

La ONCAE podrá cancelar el proceso de adquisición en cualquier momento, previo a la presentación de ofertas, por las razones siguientes:

- a) Cuando las condiciones de mercado o de otra índole limiten o dificulten la ejecución o continuidad del mismo.
- b) Fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas.
- c) Cuando desaparezca la necesidad de contratar los bienes o servicios objeto del proceso.
- d) Cuando existan recortes de presupuesto o suspensión de los recursos.

En los pliegos de condiciones se deberá establecer las causales de cancelación del proceso.

La DPTMRE, a través de la ONCAE, formalizará la cancelación del proceso mediante resolución o acuerdo debidamente sustentado. Esta decisión deberá comunicarse electrónicamente, al día siguiente de emitida la resolución o acuerdo y publicado en HonduCompras.

Artículo 28.- Recepción, apertura y evaluación de las ofertas. Las ofertas, que deberán presentarse de manera digital, en formato no editable; se recibirán en la forma y hora establecida

en el pliego de condiciones. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá solicitar que se presente la evidencia física de la documentación remitida.

La publicación de las ofertas se realizará dando a conocer la información relativa a los oferentes y sus propuestas, consignándola en un acta.

La evaluación de las ofertas se realizará considerando el cumplimiento de los requisitos mínimos solicitados en el pliego de condiciones y los criterios de evaluación indicados en el mismo.

Para los procedimientos no contemplados de manera expresa en La Ley o este Reglamento se estará a lo dispuesto, de manera supletoria, en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, en lo referente a suministros de bienes o servicios.

Artículo 29.- Declaración de proceso desierto o fracasado. Será responsabilidad de la ONCAE, declarar desierto o fracasado cualquier proceso bajo el ámbito de aplicación de La Ley y el presente Reglamento cuando concurren las siguientes causales:

- a) Se declarará desierto cuando no se presentaren tres ofertas como mínimo, salvo en casos especiales determinados en el estudio de mercado, que indique la existencia de un número limitado de proveedores, lo cual se consignará en el pliego de condiciones.
- b) Se declarará fracasado cuando:
 1. No se cumpliera alguno de los procedimientos establecidos en los pliegos de condiciones.
 2. Ninguna de las ofertas presentadas cumpla con lo requerido en los pliegos de condiciones.
 3. Las ofertas excedan el precio de mercado.
 4. Cuando se dieran situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que alteren o afecten de manera sustancial al procedimiento que se esté llevando a cabo.
 5. Cuando se compruebe que existe colusión.
- c) Se declarará fracasado un renglón del Catálogo cuando califiquen menos de tres proveedores para ingresar al mismo,

salvo casos especiales, determinados en el estudio de mercado que indiquen la existencia de un número limitado de proveedores.

La publicación que contenga la declaratoria de desierto o fracasado deberá ser publicada en HonduCompras, en el plazo de dos (2) días hábiles una vez efectuada.

Artículo 30.- Selección de ofertas. Se hará conforme señala el artículo 31 de La Ley. Sin perjuicio de ello la ONCAE, emitirá normativa, autorizado por la DPTMRE, conteniendo el procedimiento para la selección de las ofertas.

Artículo 31.- Resolución de la selección. La DPTMRE, deberá emitir, en forma electrónica, la correspondiente resolución de selección de proveedores, en base al informe que presente la ONCAE, notificándose a los participantes.

Artículo 32.- Nulidad. Serán nulos los procesos de selección de los proveedores y productos a través de Convenio Marco, Compra Conjunta y Subasta Inversa cuando se omita alguno de los requerimientos establecidos en La Ley y este Reglamento.

Artículo 33.- Responsabilidad de ejecución. La ONCAE tendrá a su cargo la planificación, programación, coordinación, evaluación y conducción de los procesos de selección para implementar las modalidades de Convenio Marco, Compra Conjunta y Subasta Inversa.

Con el propósito de incentivar la publicidad y competencia en los procesos de selección de proveedores para Convenio Marco, la ONCAE publicará, en HonduCompras, a más tardar en el mes de octubre, la planificación de los procesos del siguiente año.

SECCIÓN III CONVENIO MARCO

Artículo 34.- Concepto: Es una modalidad de contratación mediante la cual el Estado a través la ONCAE, seleccionará a uno o más proveedores y sus ofertas, según dispongan los pliegos de condiciones, para ser incorporados dentro del Catálogo Electrónico.

Artículo 35.- Las fases. Para la preparación de un Convenio Marco, se deben ejecutar las siguientes fases:

a) Etapa preparatoria:

- i. Estudio de mercado.
- ii. Aprobación de inicio del proceso.
- iii. Elaboración y publicación del proyecto de pliego de condiciones.

b) Etapa de selección:

- i. Invitación a presentar ofertas.
- ii. Publicación del pliego de condiciones definitivo.
- iii. Periodo de consultas y respuestas.
- iv. Recepción y apertura de ofertas.
- v. Evaluación de ofertas.
- vi. Selección de proveedores y ofertas.
- vii. Suscripción del convenio.
- viii. Catalogación de los bienes o servicios.
- ix. Ejecución del convenio.

Cada una de estas fases se difundirá en HonduCompras.

Artículo 36.- Vigencia de los Convenios Marco. El plazo de vigencia de cada Convenio Marco, será establecido en el pliego de condiciones del proceso correspondiente y en todo caso, el mismo no puede ser menor de un año ni mayor de dos. En aquellos casos en los cuales sea suscrito por un período de dos años, la ONCAE estará obligada de oficio a realizar un nuevo proceso licitatorio para incluir nuevos proveedores, el cual debe estar finalizado al cumplirse el primer año de vigencia.

Artículo 37.- Contenido mínimo del Convenio Marco.

En el pliego de condiciones se anexará un proyecto del Convenio Marco, el cual incluirá las cláusulas mínimas que debe contener y que son:

- a) Objeto y naturaleza del convenio.
- b) Normas y documentos que regirán el convenio.
- c) Compromisos del proveedor y de los entes adquirentes.
- d) Vigencia del convenio y condiciones para su ampliación.
- e) Condiciones de aceptación de difusión de los productos incorporados al catálogo.
- f) Condiciones para emisión, recepción y cumplimiento de los órdenes de compras generadas a través del catálogo electrónico.
- g) Precios y características de los productos o servicios así como las condiciones para la revisión y actualización de los mismos.
- h) Fecha para actualización de precios.
- i) Lugar, forma y plazos de entrega de los bienes.

- j) Requisitos de calidad y garantías, cuando proceda.
- k) Plazos de garantías, cuando proceda.
- l) Necesidad de servicios post venta, si se requieren.
- m) Forma de solucionar controversias.
- n) Sanciones.
- o) Causas de resolución.
- p) Modificaciones.
- q) Cualquier otra condición establecida en el pliego de condiciones.

- d) Mantener actualizada la información difundida en el Catálogo Electrónico.
- e) Mantener actualizada toda la documentación relativa a su acreditación como proveedor del Catálogo Electrónico.
- f) Realizar los trámites completos para recibir sus pagos y presentar la documentación en tiempo y forma.
- g) Proceder, durante la vigencia del Convenio Marco, de acuerdo a la declaración de integridad suscrita.
- h) Asistir a las capacitaciones relativas a ajustes o mejoras del Catálogo Electrónico.
- i) Aceptar todas las órdenes de compra emitidas a través del Catálogo Electrónico, salvo en el caso de las excepciones establecidas en el convenio.
- j) Reponer productos defectuosos.
- k) Cualquier otra incluida en los pliegos de condiciones.

SECCIÓN IV
SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO MARCO

Artículo 38.- Suscripción del Convenio Marco. Si los proveedores seleccionados acuerdan ser ingresados en el Catálogo Electrónico, se procederá a firmar un Convenio Marco, entre estos proveedores y la DPTMRE, por medio de la ONCAE, en el cual se indicarán las responsabilidades y derechos de cada parte. Si algún proveedor no acepta la selección total o parcial, esta quedará sin valor ni efecto.

Artículo 42.- Modificaciones al Convenio Marco. Podrán modificarse los convenios marco como consecuencia de circunstancias no previstas en el estudio de mercado o ampliación de la vigencia del mismo dentro de los límites fijados en el presente Reglamento. Las razones que motiven la modificación deberán quedar debidamente acreditadas en el expediente digital del proceso.

Artículo 39.- Inicio de la ejecución. El suministro de bienes o servicios adquiridos a través del Catálogo Electrónico, inicia una vez finalizada la catalogación y publicada, mediante circular, la habilitación del catálogo respectivo en HonduCompras, a partir de la cual se iniciara el plazo de vigencia del convenio marco, señalado en el artículo 36 de este Reglamento.

Artículo 43.- Sustitución de productos. El proveedor durante la vigencia del Convenio Marco, podrá presentar sustituciones de productos ofertados inicialmente, motivados por razones particulares del mercado como ser: desactualización, discontinuación en la fabricación o no poder ser comercializado en el país.

Artículo 40.- Actualización de precios. Los proveedores seleccionados, podrán actualizar los precios de sus bienes o servicios, de conformidad a los criterios técnicos establecidos en el pliego de condiciones y en el convenio. El resultado de esta actualización debe publicarse en HonduCompras.

Para que la ONCAE acepte la sustitución del producto, el producto sustituto deberá cumplir en su totalidad con las condiciones y especificaciones técnicas solicitadas en el proceso de licitación y mantener, en todo momento, las condiciones de igualdad entre todos los suscriptores del Convenio Marco.

Artículo 41.- Responsabilidad de los proveedores. Los proveedores que suscriban los Convenios Marco están obligados, como mínimo, a lo siguiente:

Artículo 44.- Terminación del Convenio Marco. El Convenio Marco terminará al finalizar la vigencia del mismo. Asimismo, se podrá dar por terminado el convenio por mutuo acuerdo entre las partes.

- a) Mantener y cumplir con las condiciones ofertadas en el Catálogo Electrónico y las contenidas en el Convenio Marco.
- b) Consultar regularmente HonduCompras, para mantenerse al tanto de cualquier información de interés en relación al o los convenios suscritos.
- c) Informar a la ONCAE, sobre desabastecimiento, retiro, falta de disponibilidad o cualquier otra circunstancia que impida la entrega de productos ofertados en el Catálogo Electrónico.

La ONCAE dará por terminado en forma anticipada el Convenio Marco, sin responsabilidad para el Estado, si concurriera alguna de las razones siguientes:

- a) Grave o reiterado incumplimiento de las obligaciones del proveedor.

- b) Suspensión injustificada de la atención a las órdenes de compra.
- c) Muerte del proveedor o disolución de la sociedad mercantil.
- d) Motivos de interés público, debidamente justificados.
- e) Pérdida de los requisitos o la capacidad legal, técnica y financiera establecidas como requisitos para la selección del convenio.
- f) Cualquier otra establecida en el pliego de condiciones o en el Convenio Marco.

SECCIÓN IV

MERCADO DEL MICROEMPRESARIO

Artículo 45.- Convenio Marco del microempresario: A fin de incentivar la economía y el fortalecimiento a la producción local, así como el incremento en la participación de las microempresas en las compras estatales, la ONCAE diseñará convenios marco específicos para este efecto, mediante la emisión y reglamentación de los criterios de selección y ejecución de las compras a través de esta modalidad, bajo los principios de transparencia y publicidad.

El diseño de estos convenios, debe contener procedimientos sencillos que promuevan la eficiencia en las compras de forma competitiva, transparentes y públicas.

La ONCAE, en coordinación con otros entes estatales locales, será responsable de convocar a nivel local o nacional, a los interesados, para realizar la selección de aquellos que puedan proveer al Estado, de los bienes y servicios que éste requiera.

El resultado de esta convocatoria se difundirá a través de un Catálogo denominado mercado del microempresario, organizado, dirigido y administrado por la ONCAE.

SECCIÓN V

DE LAS COMPRAS CONJUNTAS

Artículo 46.- Concepto. Es una modalidad de contratación mediante la cual dos (2) o más órganos o entes del Estado, agrupan sus requerimientos de bienes o servicios, mediante de la firma de un convenio de participación interinstitucional, para obtenerlos de manera conjunta, realizando una única licitación y, posteriormente suscribir el contrato de adquisición de bienes o servicios con él o los proveedores que resulten seleccionados, con el propósito de lograr mejores precios, condiciones de entrega y calidad, aprovechando las ventajas de la economía de escala.

Con base a un estudio de mercado que realice la ONCAE, la DPTMRE, determinará de, oficio o a petición de parte, que bienes o servicios pueden ser adquiridos mediante la modalidad de compra conjunta.

Los proveedores seleccionados y los productos que estos ofertaron, así como las condiciones de entrega, serán dispuestos en un Catálogo Electrónico para que posteriormente sean adquiridos por las entidades suscriptoras del convenio.

Artículo 47.- Obligatoriedad. La adquisición de los bienes o servicios, disponibles a partir de una compra conjunta, será obligatoria para las partes que firmen el convenio de participación y el correspondiente contrato de suministro de bienes o servicios.

Artículo 48.- Adhesiones. En la modalidad de compra conjunta, se incluirá una cláusula en el pliego de condiciones, que permita la incorporación de cualquier otro ente estatal interesado en participar en el proceso, siempre y cuando el oferente adjudicatario tenga la disponibilidad de proveer a las entidades solicitantes, en las condiciones dispuestas en el Catálogo Electrónico.

Artículo 49.- Selección. La ONCAE es responsable de ejecutar el proceso de selección.

El análisis y evaluación de las ofertas, será hecho por una comisión evaluadora, la cual será integrada por representantes de la ONCAE y un representante de cada institución participante. En los casos en que los productos sean especializados, se podrá solicitar la opinión de expertos.

Artículo 50.- Responsabilidad de los entes adquirentes. La ejecución y administración contractual que se derive de la realización de la modalidad de Compra Conjunta corresponderá única y exclusivamente a los órganos participantes de esta modalidad.

Artículo 51.- Las fases. Para la ejecución de una compra conjunta, se deben ejecutar las siguientes fases:

a) Etapa preparatoria:

- i. Estudio de mercado.
- ii. Informe de viabilidad.
- iii. Aprobación de inicio del proceso.
- iv. Firma del convenio de participación interinstitucional.

v. Elaboración y publicación del proyecto de pliegos de condiciones

b) Etapa de selección:

- i. Invitación a presentar ofertas.
- ii. Publicación del pliego de condiciones definitivo.
- iii. Periodo de consultas y respuestas.
- iv. Recepción y apertura de ofertas.
- v. Evaluación de ofertas.
- vi. Selección de ofertas.
- vii. Firma de contrato de suministro de bienes o servicios.
- viii. Catalogación de los bienes o servicios.
- ix. Ejecución de la compra conjunta.

Cada una de estas fases se difundirá en HonduCompras.

Artículo 52.- Convenio de participación. Para participar en una compra conjunta, las instituciones deberán suscribir un convenio de participación donde se establezcan los requerimientos y compromisos de las entidades adquirentes.

Artículo 53.- Suscripción del contrato de suministro de bienes o servicios. Con los proveedores adjudicatarios se procederá a firmar un contrato de suministro de bienes o servicios, entre éstos y las entidades adquirentes. Una vez firmado el contrato, se ingresará en el Catálogo Electrónico la información pertinente.

Si algún proveedor no acepta la selección total o parcial, ésta quedará sin valor ni efecto, se hará efectiva la garantía de mantenimiento de oferta y se procederá a seleccionar al proveedor con la siguiente mejor oferta, de acuerdo a lo que establece la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

**SECCIÓN III
DE LA SUBASTA INVERSA**

Artículo 54.- Concepto. Es una modalidad de selección por la cual un ente estatal realiza la adquisición de bienes o servicios incorporados en un Catálogo Electrónico, que se oferten por medio de una propuesta pública y en la cual, el postor ganador será aquel que ofrezca el menor precio o costo en igualdad de circunstancias comerciales y de servicio, a través de un proceso de ofrecimiento de mejor precio a la baja, compitiendo entre todos los participantes.

Artículo 55.- Clases de subasta inversa. Para efectos de la presente Sección se tendrá como clases de subasta inversa la presencial y la electrónica o virtual.

Artículo 56.- Subasta inversa presencial. La modalidad de subasta inversa presencial se realiza en acto público por medio del cual los oferentes podrán presentar sus ofertas de precios, ya sea de forma escrita, mediante cruce de ofertas verbales, o utilizando medios digitales en el acto de presentación de ofertas.

Artículo 57.- Subasta inversa electrónica o virtual. La modalidad de subasta inversa electrónica o virtual se realiza en un acto público a través de la utilización de recursos de tecnología de la información por medio del cual los oferentes podrán presentar sus propuestas de precios, vía remota, en formato no editable.

Artículo 58.- Temporalidad de implementación. La ONCAE y otros entes del Estado gestionarán gradualmente las acciones para incorporar el procedimiento mediante subasta inversa, en cualquiera de sus modalidades, en tanto se preparen las condiciones de capacitación y tecnología requeridas para su implementación.

La ONCAE emitirá la normativa correspondiente para determinar el procedimiento para la realización de la subasta inversa que incluirá, entre otros, los actos preparatorios, el proceso de selección tanto de los postores como de las ofertas y la ejecución contractual

**CAPÍTULO V
DE LAS SANCIONES Y SU PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN**

**SECCIÓN I
DEL PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN**

Artículo 59.- Procedimiento de la sanción. La ONCAE es el ente encargado de imponer las sanciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento.

En los respectivos contratos de Compra Conjunta y Subasta Inversa, se deben establecer, en los contratos respectivos, las causales de incumplimiento. Para ese efecto se estará a lo que disponen los artículos del 137 al 141 de la Ley de Contratación del Estado.

**SECCIÓN II
DE LAS RESPONSABILIDADES**

Artículo 60.- Responsabilidad penal y patrimonial. La aplicación de las sanciones por la ONCAE, a los oferentes

adjudicatarios en concepto de incumplimiento de contrato, no excluye a los mismos de las eventuales sanciones penales y demás establecidas en leyes aplicables, por las conductas de tal naturaleza en que hubieren incurrido y que sean impuestas por los entes competentes para tal efecto.

Esta responsabilidad también recaerá en los funcionarios y empleados públicos que incumplan con lo establecido en la Ley y este Reglamento.

Artículo 61.- Recursos. Los oferentes adjudicatarios podrán interponer los recursos que estimen conveniente contra la resolución correspondiente de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o, si estuviese así pactado, se podrá aplicar el procedimiento de la mesa de Resolución de Disputas, que contempla el artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO DE LA QUEJA EN LOS CONVENIOS MARCO

SECCIÓN I SUSTENTACIÓN

Artículo 62. De la queja. La queja es el mecanismo mediante el cual los entes del Estado participantes en la modalidades de Convenio Marco, que forma parte de un Catálogo Electrónico, ponen en conocimiento de la Dirección de la ONCAE, el incumplimiento de parte de los proveedores de sus compromisos contractuales a fin de que ésta realice las actuaciones de investigación que fueren necesarias y, en el caso de determinarse el incumplimiento, se aplique la sanción que corresponda a cada caso concreto.

El incumplimiento de los oferentes adjudicatarios en el Convenio Marco, se determinará de oficio o a petición de parte.

Artículo 63.- Motivos de las quejas. La insatisfacción de un órgano contratante en relación con los productos ofrecidos por parte del proveedor, en un convenio marco, puede ser por:

a) Producto sin satisfacer los requerimientos establecidos en el convenio marco.

- b) Por no haber realizado los cambios de los productos defectuosos.
- c) Por no realizar las reparaciones respectivas solicitadas.
- d) Por haber puesto en riesgo la salud de los usuarios de los productos.
- e) No actualizar la información establecida en el convenio marco.
- f) El producto entregado resultará defectuoso.
- g) La distribución o venta del producto ha sido prohibida en el mercado nacional o internacional.
- h) Que los productos atenten contra la salud pública.
- i) No aceptar órdenes de compra, sin razón justificada.
- j) No cumplir con los plazos de entrega sin justificación.
- k) Cualquier otro que disminuya las prestaciones ofrecidas o menoscaben el interés público.
- l) Cualquier otra circunstancia debidamente calificados.

Artículo 64.- Interposición de la queja. Las quejas deberán ser interpuesta a la dirección de la ONCAE, debiendo llenar el correspondiente formulario, el cual deberá ser descargado en la siguiente dirección electrónica: www.honducopras.gob.hn. Sin embargo, si del análisis preliminar, se determina que el asunto no es relacionado con el Convenio Marco, se brindará orientación jurídica y se indicará ante que instancia puede acudir.

Artículo 65. Apertura de expediente. Siguiendo con el procedimiento, deberá abrirse un expediente electrónico administrativo y se registrará electrónicamente. El registro será numerado y contendrá el nombre del órgano contratante, del oferente adjudicatario, caso de que se trata, lugar y fecha de su presentación.

Artículo 66.- Admisión de la queja. Admitida la queja, la ONCAE, la notificará electrónicamente al oferente adjudicatario, en el término de un (1) día hábil administrativo, contado a partir de su notificación. En la notificación se señalará el lugar, día y hora señalados para la celebración de la audiencia, donde el oferente formulará sus descargos y presentará las pruebas correspondientes. Dicha audiencia se debe celebrar en un período no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación.

Si el proveedor no compareciere a la audiencia respectiva, se seguirá con el procedimiento hasta la finalización del mismo, notificándole de esta situación al proveedor.

Artículo 67.- Sanción. Agotado el procedimiento de investigación y evacuadas las pruebas presentadas por el proveedor, se elaborará el informe con las conclusiones y recomendaciones para el conocimiento del Director de ONCAE, quien emitirá la resolución correspondiente.

Artículo 68.- Suspensión de productos por ocho días hábiles. Procederá la suspensión de los productos de un Catálogo Electrónico por un periodo de ocho (8) días hábiles administrativos, en los siguientes casos:

- a) Por el incumplimiento de los plazos en la entrega de los productos, debidamente comprobados.
- b) Por no reponer el producto defectuoso o malo, debidamente solicitado.
- c) Por no cumplir con la entrega de la totalidad de los productos solicitados en la orden de compra.

Artículo 69.- Suspensión de productos por quince a treinta días hábiles. Procederá la suspensión de los productos de un Catálogo Electrónico, por un periodo, de quince (15) a treinta (30) días hábiles administrativos, en los siguientes casos:

- a) Por la entrega reiterada de tres veces o más, de productos defectuosos o malos, debidamente comprobada.
- b) Por haber recibido quejas de dos o más órganos por no cumplir con los tiempos de entrega establecidos en el Convenio Marco.
- c) Por haber recibido tres quejas consecutivas por no cumplir con la entrega de la totalidad de los productos solicitados.
- d) Por haber recibido tres quejas consecutivas, de uno o más órganos contratantes de que los productos no cumplen con los requerimientos establecidos en el Convenio Marco del Catálogo Electrónico respectivo.

Artículo 70.- Suspensión del proveedor. Procederá la suspensión del proveedor de un Catálogo Electrónico de Convenio Marco, por un periodo de un año, en los siguientes casos:

- a) Por la suspensión de sus productos en legal y debida forma, por seis veces alternas en un catálogo electrónico.
- b) Por la suspensión de sus productos en legal y debida forma, por tres veces alternas en dos o más catálogos electrónicos.

Artículo 71.- Una vez impuesta la sanción de suspensión de los productos en un catálogo electrónico, automáticamente, se procederá a subir al proveedor que se encuentra en segundo lugar, a fin de no perjudicar la adquisición de productos y bienes por parte del Estado.

Artículo 72.- La ONCAE desarrollará el procedimiento sancionatorio para la aplicación del capítulo 6 de este Reglamento.

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Artículo 73.- Publicación de la planificación 2014. La planificación de los procesos de selección, a que se refiere el artículo 35, segundo párrafo, de este Reglamento, se publicará, a más tardar en el mes de diciembre de 2014.

**CAPÍTULO V
VIGENCIA**

Artículo 74.- Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 28 días del mes de octubre del 2014.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE ESTADO COORDINADOR GENERAL
DE GOBIERNO**